

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0150-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS SOBRE (B) Y, SI PROCEDE, LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. INABIE-CCC-LPN-2024-0001, CONCERNIENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (TICKETS Y A GRANEL) LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Director Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer, revisar y aprobar, si procede, el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y, si procede, la adjudicación del proceso núm. **INABIE-CCC-LPN-2024-0001**, para la **Adquisición de Combustible (tickets y a granel) llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

PUNTO ÚNICO:

El presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único de la agenda se revisará y aprobará, el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas económicas (Sobres B) y, si procede, la adjudicación del proceso núm. **INABIE-CCC-LPN-2024-0001**.

En ese sentido, la encargada de la División de Licitaciones del Departamento de Compras y Contrataciones de la Institución procedió a dar lectura a los indicados informes:

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, en nuestra calidad de Peritos legales, financieros y técnicos designados para el proceso de Licitación Pública Nacional indicado en la referencia, tenemos a bien emitir el Informe de Evaluación de Ofertas Económicas y Recomendación de Adjudicación respecto a las Ofertas Económicas presentadas. En vista de lo anterior, hemos procedido a evaluar la oferta económica de los oferentes habilitados a la fase del Sobre B, presentado por la empresa:

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Oferta Núm.	Oferente	RNC/Cedula:
1	GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL	101-00849-2
2	DK PETROLEUM, SRL	131-72581-3

CONSIDERANDO: Que, conforme a los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, las empresas indicadas arriba resultaron habilitadas a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre B), procedemos a la evaluación económica de las mismas.

Documentación Requerida en la Oferta Económica			
No.	Evaluación Financiera	Gulfstream Petroleum Dominicana, S DE RL	DK Petroleum, SRL
1	Formulario de Presentación de la Oferta Económica (SNCC.F033), o cotización, debidamente firmado y sellado, donde se detalle el bien a licitar con sus precios e ITBIS transparentado, así como el total de lo ofertado, debe estar firmado en todas las páginas por el Representante Legal, debidamente foliadas y deberán llevar el sello social del Oferente. (NO SUBSANABLE) .	Cumple	Cumple
2	Certificación de % Descuento Ofertado. Los descuentos ofertados deberán especificarse en porcentaje; este descuento se materializará en la entrega de tickets adicionales equivalentes al porcentaje de descuento sobre el monto contratado. (NO SUBSANABLE) .	Cumple	Cumple
3	Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE) .	Cumple	Cumple

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Lote I

GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL						
Ítems	Descripción del bien o servicio	Denominación	Cantidad	Unidad de medida	ITBIS (en los casos que aplique)	Monto Total
1	Tickets de combustible (Gasolina)	RD\$500.00	13,000	Unidad	N/A	RD\$6,500,000.00
2	Tickets de combustible (Gasolina)	RD\$1,000.00	6,500	Unidad	N/A	RD\$6,500,000.00
3	Tickets de combustible (Gasoil)	RD\$500.00	16,000	Unidad	N/A	RD\$8,000,000.00
4	Tickets de combustible (Gasoil)	RD\$1,000.00	8,000	Unidad	N/A	RD\$8,000,000.00
Total						RD\$29,000,000.00

Lote II

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DK PETROLEUM, SRL						
Item	Descripción del bien o servicio	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS (en los casos que aplique)	Monto Total
1	Gasoil a Granel	Unidad	1	RD\$1,000,000.00	N/A	RD\$1,000,000.00

Examinado y evaluado el precitado expediente de Oferta Económica, actuando en base a los establecido en la legislación sobre la materia, especialmente, en el Artículo 98 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, emitido mediante el Decreto No.543-12, hemos verificado lo siguiente:

El pliego de condiciones específicas en su numeral 1.23.1 **Garantía de la Seriedad de la Oferta**, establece lo siguiente:

Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su artículo 3.8 **Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad de la Oferta**, establece lo siguiente:

Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del acto de apertura.

La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la entidad contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida.

MATRÍZ DE EVALUACIÓN DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

No.	Oferente	Valor Total de Oferta	Póliza	%	Vencimiento Día/Mes/Año	Observación
1	Gulfstream Petroleum Dominicana, S DE RL	RD\$29,000,000.00	RD\$290,000.00	1%	18/7/2024	N/A
2	DK Petroleum, SRL	RD\$1,000,000.00	RD\$10,000.00	1%	17/10/2025	N/A

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su **Sección IV: Adjudicación** y la **1era Enmienda** al proceso establece lo siguiente:

4.1 Criterios de Adjudicación

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos y financieros más favorables.

Para los fines específicos de la presente licitación, la adjudicación se hará por lotes completos conteniendo todos los ítems de ese lote, según corresponda; y todos los bienes deberán cumplir con las especificaciones técnicas.

El método de adjudicación de la presente licitación será realizado en base al menor precio ofertado por lote, luego de haber cumplido con todos los requerimientos del pliego.

Solo será adjudicado un lote por oferente.

En el caso excepcional de no contar con suficientes ofertas calificadas, el INABIE procederá a adjudicar más de un Lote a los oferentes calificados que lo hayan presentado en su oferta, tomando en cuenta el menor precio ofertado respecto del lote, a los fines de garantizar mayor oportunidad a los oferentes participantes.

Si se presentase una sola Oferta, deberá ser considerada y se procederá a la adjudicación, si cumple con lo exigido en este Pliego de Condiciones Específicas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con la evaluación de la Oferta Técnica (Sobre A) y la Oferta Económica (Sobre B) del Oferente participante en el proceso de referencia, presentamos la siguiente recomendación:

PRIMERO: Adjudicar en el Lote I del presente proceso a la empresa **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL**, con el Número de RNC. 101-00849-2, considerando que cumple con todos los requerimientos técnicos y económicos indicados en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: Adjudicar en el Lote II del presente proceso a la empresa **DK PETROLEUM, SRL**, con el Número de RNC. 131-72581-3, considerando que cumple con todos los requerimientos técnicos y económicos indicados en el Pliego de Condiciones Específicas y presentó el mayor descuento en porcentaje sobre el valor de la cantidad de galones o del monto contratado en ese lote.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año 2024.

El presidente del Comité hizo constar que todo lo anterior reposa en las matrices de observaciones a cada una de las ofertas evaluadas, las cuales son de público conocimiento, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 340-06 (publicidad de los procesos) y de la Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

El Asesor Legal del Comité externó que en este proceso se verificaron los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Condiciones Específicas conforme a las disposiciones del artículo 99 del Reglamento de Aplicación 543-12 de la Ley núm. 340-40, sobre Compras y Contrataciones:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.

Asimismo, indico que, el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 establece que:

Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

A continuación, la encargada de la Oficina de Libre Acceso a Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley Núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

Principio de razonabilidad. *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

En esa misma tesitura, indicó el asesor legal del Comité que, el artículo 26 de la Ley núm. 340-06 establece que:

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Inmediatamente, el presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado las ofertas, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, leído y discutido los informes periciales, a lo que todos los miembros respondieron que sí.

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0001**, para la para la **Adquisición de Combustible (tickets y a granel) llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, cuyos reportes anexos, forman parte íntegra de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ADJUDICA a las empresas/ofertantes que cumplieron con todos los requerimientos técnicos y económicos indicados en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2024-0001**, como se detalla a continuación:

Lote I

<i>GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE RL</i>						
Ítems	Descripción del bien o servicio	Denominación	Cantidad	Unidad de medida	ITBIS (en los casos que aplique)	Monto Total
1	Tickets de combustible (Gasolina)	RD\$500.00	13,000	Unidad	N/A	RD\$6,500,000.00
2	Tickets de combustible (Gasolina)	RD\$1,000.00	6,500	Unidad	N/A	RD\$6,500,000.00
3	Tickets de combustible (Gasoil)	RD\$500.00	16,000	Unidad	N/A	RD\$8,000,000.00
4	Tickets de combustible (Gasoil)	RD\$1,000.00	8,000	Unidad	N/A	RD\$8,000,000.00
Total						RD\$29,000,000.00

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Lote II

DK PETROLEUM, SRL						
	Descripción del bien o servicio	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS (en los casos que aplique)	Monto Total
1	Gasoil a Granel	Unidad	1	RD\$1,000,000.00	N/A	RD\$1,000,000.00

TERCERA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el portal institucional, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12.

CUARTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.